



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: 2145-18817/2012. OVOPROT INTERNACIONAL S.A.

VISTO el expediente 2145-18817/2012, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 1074/18, N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Resolución N° 445/18, la Disposición N° 238/12, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 238/12 se convalidó la clausura preventiva parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma OVOPROT INTERNACIONAL S.A. (CUIT 30-70780781-0), sito en calle Savio entre French y Argerich, de la localidad y partido de Pilar, cuyo rubro es industrialización de huevo, medida que recae sobre el vuelco de los efluentes líquidos (se detecto excesos en los parámetros de vuelco y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.156 ,acta de toma de muestra A 8593);

Que oportunamente, mediante IF-2022-14305979-GDEBA-DPCYFMAMGP, la Dirección Provincial de Control y Fiscalización requirió a la firma la siguiente documentación: 1- Constancia de presentación ante la Autoridad del Agua, de las modificaciones y mejoras llevadas a cabo en la PTEL y de la comunicación de la implementación del sistema de riego. 2- Detalle del plan de muestreo y evaluaciones de los efluentes líquidos que se dirigen a riego (cronograma establecido). 3- Detalle volúmenes de líquidos de líquidos, que se destinan al riego. 4- Informe evaluaciones y/o estudios efectuados al suelo. 5- Informe de avance de los estudios de mayor capacidad y mejor tecnología, del sistema de riego (según lo informado). 6- Informe existencia de documento contractual con la firma BIOCUM;

Que en fecha 12 de octubre de 2022, mediante IF-2022-34514342-GDEBA-DGAMAMGP y ante el expediente ADA N° 2436-11333/08, la firma presentó documentación, solicitando el levantamiento de la clausura oportunamente impuesta sobre el vuelco de los efluentes líquidos;

Que consecuentemente, mediante IF-2022-42833958-GDEBA-DPCYFMAMGP, a fojas 327/334 - intervino el Área Técnica con incumbencia, concluyendo lo siguiente: “(...) *se entiende deben adecuarse las presentes actuaciones conforme el desarrollo y las actividades actuales de la firma,*

gestionándose un acto de levantamiento de la clausura, que permaneció sobre el vuelco de los efluentes líquidos según la Disposición n° 254/2012 (con sus sucesivos permisos de trabajo). Dado que a la fecha el riego de los efluentes líquidos es de tipo manual, dos veces por semana, a fin de evitar la acumulación de agua en algún sector, la firma deberá garantizar un sistema de trabajo hasta tanto obtenga por parte de la Autoridad del Agua las aprobaciones pertinentes, esto a los efectos de evitar impacto como encharcamientos o saturación del suelo; asimismo, minimizar olores. Se considera que deberá presentarse con una frecuencia quincenal a esta dependencia, informe con volúmenes aplicados al riego y el área afectada. (...)”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en las Leyes Provinciales N° 15.164 y N°15.309 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma OVOPROT INTERNACIONAL S.A. (CUIT 30-70780781-0), sito en calle Savio entre French y Argerich, de la localidad y partido de Pilar, cuyo rubro es industrialización de huevo, medida que recae sobre el vuelco de los efluentes líquidos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.156, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la firma que deberá garantizar un sistema de trabajo que evite impactos como encharcamientos o saturación del suelo y la minimización de olores. Deberá Presentarse con una frecuencia quincenal a esta dependencia, informe con volúmenes aplicados al riego y al área afectada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

